



CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

Bogotá, 21 de Junio de 2013

Doctor
LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
Gobernador del Magdalena
Santa Marta, Magdalena



CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

Jun 21 2013 5:59PM



1-6-2162013-15216

Remitente: Juan Martín Calcedo Ferrer
Destinatario: LUIS MIGUEL COTES
Folio: 3 Anexos:
Para: Acción/Cuando:

Asunto. Observaciones al Proceso licitatorio LP-DM-07-2012

Respetado Señor Gobernador:

En desarrollo de la gestión de la Cámara Colombiana de Infraestructura revisamos los nuevos pliegos de condiciones del proceso del asunto cuyo objeto es el "Mejoramiento de la vía Palermo- Sitionuevo- Remolino- Guaimaro, en el Departamento del Magdalena- tramo Guaimaro-Remolino-Sitionuevo-Palermo", sobre los cuales vemos con sorpresa que existen requisitos aún más exorbitantes que el anterior proceso suspendido, y que restringen la participación plural de los oferentes por lo que nos permitimos señalar las siguientes recomendaciones:

1. Experiencia

En el numeral 5.1.2 Experiencia específica del proponente: Entre otros requisitos, se deben acreditar máximo 3 contratos uno de los cuales debe ser en "estudios y diseños o revisión de estos para la construcción y/o ampliación y/o mejoramiento de carreteras dique en vías primarias."; (el subrayado es nuestro) requisito que no está alineado con los estudios previos de este proceso, toda vez, que este proyecto ya cuenta con estudios y diseños fase III, por lo que no consideramos necesario que se deba acreditar experiencia en una actividad que no se va a realizar.

Adicionalmente, es necesaria la proporcionalidad en los requisitos solicitados para los dos contratos de construcción, ya que los criterios para evaluar la experiencia deben favorecer la posibilidad de crecimiento de las empresas, por lo tanto, la cantidad y cuantía exigida de los contratos no debe ser mayor al 100% de la obra a construir.



2. Capacidad Financiera

En el numeral 4.17. Requisitos de capacidad financiera: Sobre el particular encontramos que:

1. Se requiere presentar una certificación de aprobación de cupo de crédito

La exigencia de este requisito carece de sentido en un contrato de obra pública donde la financiación del proyecto está garantizada con recursos del estado a través de vigencias futuras. El requisito del cupo de crédito para los oferentes, significa mantener en las entidades financieras dineros sin movimiento, con el impacto que esto representa sobre el flujo de caja, es decir el pago mensual de intereses. Lo anterior, sin considerar el costo que tiene para la sociedad en general el mantenimiento de recursos líquidos sin ser invertidos, máxime cuando la entidad pública queda a salvo con la suscripción de las garantías.

2. El índice de Liquidez debe ser mayor o igual a 2.5

En cuanto al índice de liquidez, la Cámara sugiere analizar las condiciones financieras de las empresas de construcción, considerando la actividad específica, de tal manera que los requisitos reflejen la realidad del mercado. Por el conocimiento detallado que tiene esta cámara del sector y basados en información oficial de la Superintendencia de sociedades, se recomienda solicitar un índice de liquidez entre 0,7 y 1,3; un valor superior restringe la participación de las empresas.

La aplicación de buenas prácticas de contratación supone la exigencia de requisitos de carácter financiero que guarden una estrecha relación del contrato a suscribir principalmente con el presupuesto oficial y las actividades a realizar, para que no se limite de manera injustificada la participación de las firmas interesadas.

3. Calificación de las ofertas

En el numeral 6.2. Calificación de ofertas: Se establece como criterio que genera puntuación el de factor de calidad, mediante la presentación de una metodología y una programación de ejecución de obra. La calificación de los mencionados requisitos es una obligación reglamentaria en los concursos de méritos. Sin embargo, cuando se trata de licitación pública el reglamentador no plasmó la misma norma. Esta diferencia debe llevar a concluir que la intención



de estas disposiciones es que la presentación de un plan de trabajo sea un requisito en el concurso de méritos pero no para la licitación pública. Adicionalmente, la calificación de una metodología y una programación es altamente subjetiva, y por el contrario, generará discusiones dentro del proceso licitatorio entre los oferentes. Sugerimos evaluar alternativas tales como la disponibilidad de equipo adicional o el número de frentes de obra adicionales.

Ahora, la Ley 1150 de 2007 señala que los requisitos solicitados en un proceso público de contratación deben guardar estricta relación con el objeto a contratar. Es preciso recordar que uno de los cimientos principales de la selección objetiva, de acuerdo con el Numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1150, es el principio de proporcionalidad consistente en el deber de las entidades de hacer exigencias respecto de la experiencia, capacidad financiera y de organización de manera adecuada y tomando en consideración la naturaleza del contrato a suscribir y su valor.

Por las anteriores razones, la Cámara Colombiana de la Infraestructura recomienda revisar y ajustar los requisitos expuestos, teniendo en cuenta además, todas las observaciones de los oferentes interesados que han manifestado observaciones ante dicha entidad.

Cordialmente,

JUAN MARTIN CAICEDO FERER
Presidente

Copia: Procurador Regional de Magdalena
Óscar Jinete
Calle 15 No. 3-25 P. 9 Ed. B.C.H.